

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio

Resolución del Ayuntamiento de Cangas del Narcea por la que se anuncia subasta (procedimiento restringido) para la contratación de las obras de "tratamiento de espacios públicos en c/ Submercado y c/ Diz Tirado (Cangas del Narcea)"

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cangas del Narcea.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Tratamiento de espacios públicos en c/ Submercado y c/ Diz Tirado (Cangas del Narcea).
- b) Plazo de ejecución: Dos meses y quince días (2,5 meses), a partir de la firma del acta de replanteo.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Restringido.
- c) forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

39.997.250 ptas. (treinta y nueve millones novecientas noventa y siete mil doscientas cincuenta pesetas, IVA incluido).

5.—Clasificación del contratista:

Grupo "G" (viales y pistas), subgrupo "6" (obras viales sin cualificación específica), categoría "C".

6.—Garantías:

- a) Provisional: 799.945 ptas. (2% del precio de licitación).
- b) Definitiva: 4% del importe del remate.

7.—Obtención de documentación:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Cangas del Narcea.
- b) Domicilio: Plaza Conde Toreno, s/n.
- c) Localidad y C.P.: 33800 Cangas del Narcea.
- d) Tfno. y fax: 985 81 38 12-985 81 27 27.

8.—Presentación de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite: Siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y antes de las 14,00 horas de dicho día.
- b) Documentación a presentar: En la forma y con los documentos expresados en la base séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:

- 1) Entidad: Ayuntamiento de Cangas del Narcea.
- 2) Servicio: Registro General.
- 3) Horario: De 9 a 14 horas de cada día hábil.
- 4) Domicilio: Plaza Conde Toreno, s/n.
- 5) Localidad y C.P.: 33800 Cangas del Narcea.

9.—Calificación de documentos:

El primer día hábil, que no sea sábado, siguiente al de la conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación y en la forma establecida en la base IX del pliego de cláusulas administrativas particulares.

10.—Gastos de publicaciones:

A cargo del adjudicatario del contrato.

Cangas del Narcea, 10 de septiembre de 1999.—El Alcalde.—15.766.

DE OVIEDO

Edicto

Plan especial de reforma interior del área de Económicos. Aprobación definitiva. Expte. 1192-980004

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el plan especial de reforma interior del área de Económicos, con la siguiente prescripción:

La pasarela elevada sobre la calle Nicolás Soria tendrá una sección mínima de 5 metros, quedando el art. 31 de las ordenanzas específicas del plan parcial en su apartado "características de la pasarela", modificada en este sentido.

Segundo.—Publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 134 del Reglamento de Planeamiento.

Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 y 52.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

Contra la misma, podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, el de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación (arts. 116 y 117 LPC, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

b) El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de 13 de julio de 1998).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (artículos 89 y 105 LPC).

Oviedo, 30 de agosto de 1999.—El Concejal-Delegado de Urbanismo.—15.765.

DE RIBERA DE ARRIBA

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 12 de agosto de 1999, aprobó inicialmente el presupuesto de la entidad y la plantilla de personal para 1999. Expuesto al público durante un plazo de quince días, durante los cuales no se han presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos:

Capítulos y denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Gastos de personal	73.390.668
2. Gastos en bienes corrientes y serv.	72.333.897
3. Gastos financieros	4.495.393
4. Transferencias corrientes	4.607.150
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	39.496.799
7. Transferencias de capital	3.751.200
8. Activos financieros	20.000
9. Pasivos financieros	12.786.610
Total	210.881.717

Estado de ingresos:

Capítulos y denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	85.354.852
2. Impuestos indirectos	25.400.000
3. Tasas y otros ingresos	26.300.374
4. Transferencias corrientes	41.158.681
5. Ingresos patrimoniales	1.415.868
B) Operaciones de capital	
7. Transferencias de capital	13.094.883
8. Activos financieros	20.000

Capítulos y denominación	Pesetas
9. Pasivos financieros	18.137.059
Total	210.881.717

Plantilla de personal

	Grupo	N.º plazas	Nivel	Situación
a) Funcionarios				
1. Con habilitación nacional				
1.1. Secretario	A	1	30	Propiedad Vacante (nombram. provisional)
1.2. Interventor	A	1	30	
2. Escala de Admón. Gral.				
2.1. Subescala Auxiliar	D	3	16	Propiedad Vacante
2.2. Subescala Subalterna	E	1	12	
3. Escala de Admón. Especial				
Subescala de Servicios Especiales Oficial Obras y Servicios	D	1	16	Propiedad
b) Personal laboral				
Encargada de Biblioteca		1		Fijo
Obras y Servicios-Jefe de Equipo		1		Fijo
Obras y Servicios-Oficial 1.ª		1		Fijo
Obras y Servicios-Peón		1		Fijo
Limpiadora		3		Indefinido
c) Personal eventual				
Arquitecto		1		Cubierta

Soto de Ribera, a 11 de septiembre de 1999.—La Alcaldesa en funciones.—15.719.

DE VILLAVICIOSA

Anuncio

Por Hormigones de Avilés, S.A., se solicita de este Ilmo. Ayuntamiento autorización para la instalación de central para fabricación de hormigones en parcelas municipales sitas en La Rasa, Grases.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAM), en relación con el artículo 86, Ley 30/92, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaviciosa, a 3 de septiembre de 1999.—El Alcalde.—15.610.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edicto

Ordenanza reguladora del plan especial de reforma interior del área de Económicos. Aprobación definitiva. Expte. 1192-980004

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 1999, acordó aprobar definitivamente la ordenanza reguladora del PERI de Económicos, que a continuación se transcribe:

Capítulo 1.—Generalidades

Artículo 1.—Fundamento y ámbito:

Las presentes ordenanzas reguladoras de los usos y las construcciones se redactan en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del R.P. y son de aplicación en el ámbito del Plan Especial de Económicos delimitado gráficamente en la documentación gráfica que se adjunta a este documento y que forma parte inseparable de él.

Artículo 2.—Obligatoriedad de su cumplimiento:

Tanto las presentes ordenanzas como el resto de documentos que constituyen este plan especial en su aspecto normativo obligan por igual en el desarrollo del suelo que regulan. En caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos se otorga en principio prioridad al texto escrito salvo que del análisis global del plan se concluya la prevalencia de aquéllos.

Artículo 3.—Normativa de rango superior:

Para aquellos aspectos no regulados o no citados expresamente por estas ordenanzas será de aplicación lo dispuesto en la normativa general urbanística y las determinaciones generales del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo.

Artículo 4.—Regulación de las facultades urbanísticas:

Con carácter general, y habida cuenta del sistema de actuación que regirá el presente plan, se establece el plazo de dos años para hacer uso del derecho al aprovechamiento urbanístico, contados desde que la parcela tenga las condiciones del solar exigidas por la Ley del Suelo y ésta haya sido enajenada por la entidad pública gestora de la actuación.

Artículo 5.—Ejecución del plan:

1.—El presente plan especial se llevará a cabo mediante el sistema de expropiación en todo su ámbito, en congruencia con los arts. 134 y siguientes del TRLS 76.

2.—Para su ejecución será preciso la redacción y ejecución del correspondiente proyecto de urbanización, de conformidad con los artículos 92 del TRLS y 67 a 70 del RP.

Artículo 6.—Aprovechamientos:

Los aprovechamientos atribuidos por el plan se expresan en el plano de ordenación P-1, en su parámetro absoluto (metros cuadrados construidos máximos) para cada una de las áreas resultantes.

Los aprovechamientos se contabilizarán conforme a los criterios establecidos con carácter general por lo señalado en los artículos 4.1.32 y 4.1.33 de las ordenanzas del plan general.

Artículo 7.—Alturas. Modo de medición:

Las alturas máximas son las reflejadas en el plano de ordenación P-1 (zonificación y aprovechamientos), para cada una de las parcelas afectas al presente plan especial.

El modo de medición así como la adscripción a cada una de las plantas de su carácter bajo o sobre rasante será el regulado con carácter general en los artículos 4.1.35 y siguientes de las referidas ordenanzas.

Capítulo II.—Zonas de ordenanza. Condiciones de edificación y uso

Artículo 8.—Zonificación:

1.—Sobre el suelo afecto a este plan especial se establece la siguiente división por zonas en razón tanto de los usos característicos como de las tipologías edificatorias:

- Residencial.
- Terciario-privado.
- Dotacional-equipamiento.

2.—Esta división engloba a su vez distintas subzonas a los efectos de desarrollar las correspondientes condiciones edificatorias:

A) Ordenanza n.º 1.—Residencial.

R.1.-Unidades agrupadas en manzana cerrada en torno a un espacio comunitario de dominio privado.

R.2.-Viviendas en tipología de edificación abierta, con la especificidad de estar sujetas al emplazamiento y ocupación de parcela fijados por el plan.

B) Ordenanza 2.—Terciario-privado.

Dividido en dos parcelas (1 y 2) en contacto ambas con el sistema general de la Avenida de Santander y el equipamiento terciario de la estación de autobuses.

C) Ordenanza 3.—Dotacional-equipamiento.

Se subdivide a su vez en:

a) Equipamiento terciario público:

Que comprende las parcelas adscritas al terciario público cuyo uso será el de estación de autobuses y usos vinculados.

b) Espacio libre de uso público:

Son aquellas zonas así calificadas por el presente plan.

c) Viario aparcamiento:

Que comprende tanto los espacios destinados al tráfico rodado como sus zonas de protección y estacionamiento.

Artículo 9.—Condiciones de uso:

Con carácter general las condiciones reguladoras de cada uno de los usos posibles son las resultantes de la aplicación del plan general en el capítulo II del título IV.

Artículo 10.—Condiciones estéticas generales:

Son las derivadas de la aplicación de los artículos 4.1.74 a 4.1.94 de las ordenanzas del plan general.

Ordenanza 1.—Zona de uso predominante residencial**Sección primera.—Condiciones comunes****Artículo 11.—Generalidades:**

1.—La presente ordenanza se ocupa exclusivamente de aquellos aspectos que por su particularidad no se recogen de modo específico en las ordenanzas el plan general de Oviedo.

2.—Con carácter general se aplicarán las condiciones higiénicas y estéticas que dimanen del referido documento y de las normas de diseño del Principado.

Artículo 12.—Compatibilidad de usos:

En las zonas de uso característico residencial existirá la misma compatibilidad de usos que la contemplada a tal efecto en el plan general (artículo 6.2.22, por remisión del artículo 4.2.7), pudiendo existir, en su caso, edificio de uso característico o dominante distinto del residencial, siempre que aquel así lo contemple.

Artículo 13.—Dotación de aparcamiento:

Los edificios adscritos a esta ordenanza contarán al menos con una plaza de aparcamiento por vivienda, con independencia de las plazas existentes vinculadas a otros usos compatibles que coexistan en el inmueble y que cumplirán la reserva que el plan general demande en razón de su uso.

Artículo 14.—Condiciones estéticas y de composición:

Serán aplicables las ordenanzas generales y particulares aplicables a la tipología en el P.G.O.U. en todo lo no regulado particularmente en el presente plan especial.

Sección segunda.—Residencial R1**Artículo 15.—Ambito:**

Las cuestiones que aquí se regulan son de aplicación a las viviendas que agrupadas en torno a un espacio libre privado se disponen en el presente plan especial.

Artículo 16.—Alturas y aprovechamientos:

Tanto las alturas como los aprovechamientos vienen recogidos en la documentación gráfica teniendo los aprovechamientos carácter de máximos y siendo obligatoria la utilización de las alturas atribuidas.

Artículo 17.—Parcela mínima:

1.—A los efectos de segregaciones o establecimiento de comunidades se fijan las siguientes condiciones mínimas de parcela:

- Fondo: 19 metros.
- Frente: 26 metros.

2.—Resultará obligatorio el establecimiento de dominio compartido sobre el patio interior de manzana en el supuesto de segregaciones de la parcela original.

Artículo 18.—Alineaciones. Emplazamiento:

1.—La alineación exterior de la parcela es la gráficamente expresada en planos, salvo lo previsto en el apartado 5 de este artículo.

El fondo edificable que se fija (15 metros) tiene carácter de máximo.

En torno a la alineación exterior, y en plantas superiores, cumplimentando las condiciones fijadas en el plan general para la tipología de manzana cerrada en la zona donde se desarrolla el presente plan, podrá hacerse uso de los vuelos sin superar en dimensión los parámetros establecidos.

Sin embargo, al interior de los patios de manzana de carácter comunitario que se fijan, la dimensión máxima del vuelo medido perpendicularmente a la alineación será de 0,80 metros, con independencia de que la aplicación directa de las ordenanzas del P.G.O.U. arrojará mayor dimensión. En el supuesto de que de esa aplicación resultara una dimensión inferior a los 0,80 metros, serán aplicables las ordenanzas del P.G.

2.—En plantas inferiores (baja y primera) resulta obligatorio el emplazamiento fijado, así como las reservas de pasajes peatonales y/o rodados que se grafían en el plano P-1, debiendo inscribirse la correspondiente servidumbre de paso en el Registro de la Propiedad, sin que pueda extinguirse la misma salvo autorización municipal. Todo ello, salvo lo previsto en los apartados siguientes.

3.—Los linderos exteriores de las manzanas privadas conforman el área de movimiento de la edificación.

4.—Podrán disponerse soluciones alternativas a los pasos obligatorios bajo la edificación siempre que:

- a) Se ubiquen en la misma fachada.
- b) Cumplan la suma de los mínimos de apertura en volumen, distancias y altura que la solución recogida en el documento del plan especial.
- c) Se mantengan alineados conformando líneas visuales.

5.—Mediante estudio de detalle podrá disponerse de forma distinta la edificación de las manzanas dentro del área de movimiento con el cumplimiento de las condiciones establecidas para estas parcelas en la normativa y en las determinaciones gráficas de los planos del plan especial.

Artículo 19.—Ocupación de los aparcamientos. Servidumbre de acceso:

La justificación de la reserva de aparcamiento deberá efectuarse en plaza ubicada dentro de la misma parcela. A tal efecto la ocupación de la parcela bajo rasante podrá ser del 100% de su superficie.

La ubicación de los accesos hacia la/s planta/s fijados gráficamente en planos podrá realizarse en distinta situación que la señalada, pero siempre desde la fachada en contacto con la calle Fernández Capalleja.

Se establece desde este plan especial la servidumbre de paso de vehículos a través de las citadas fachadas. A tal efecto, en el supuesto de que se realicen loteos inferiores a los definidos por las manzanas, será obligatoria la cesión gratuita de servidumbre de paso de vehículos para el propietario o propietarios titulares del suelo.

Artículo 20.—Accesos al patio de manzana:

Como ya quedó dicho tienen carácter de emplazamiento obligatorio con dimensión mínima seis metros y desarrollo vertical en dos plantas. Salvo lo ya señalado en el artículo 18.3.

Deberán ser cerrados en su alineación con el espacio de dominio público (viario o ELUP) mediante elementos diáfanos y/u opacos, guardando una proporción mínima de los primeros del 60% de su superficie, entendida ésta como el resultado de multiplicar su anchura por el de las dos plantas que lo flanqueen.

Artículo 21.—Tratamiento del patio interior:

Los patios interiores, dada su condición de comunitarios, deberán recibir un tratamiento superficial unitario, prohibiéndose cierres o muretes separadores. Será obligatoria la dotación de mobiliario urbano adecuado al fin al que se destina.

Sección tercera.—Residencial R2**Artículo 22.—Identificación:**

Esta tipología se adscribe al bloque residencial en contacto con espacios libre de uso público y calle Fernández Capalleja.

Artículo 23.—Aprovechamiento y alturas:

Son las establecidas en el plano de zonificación (P-1) del presente plan especial.

Artículo 24.—Parcela:

La grafiada en el citado plano, con su superficie tiene carácter indivisible.

Artículo 25.—Emplazamiento:

El emplazamiento de la edificación no tiene carácter obligatorio, pudiendo disponerse libremente al interior de la parcela adosándose a los linderos exteriores. El acceso rodado a la obligatoria reserva de plazas de aparcamiento se realizará desde la calle Fernández Capalleja.

La ocupación bajo rasante podrá alcanzar el 75% de la parcela, siendo obligatorio el adecuado tratamiento de la superficie exterior mediante ajardinamiento e instalación del mobiliario propio del uso.

Artículo 26.—Otras condiciones:

En todo lo no regulado de modo específico por este Plan serán de aplicación las condiciones establecidas para la tipología en las ordenanzas del plan general que esté vigente en el momento de solicitar la licencia.

Ordenanza II.—Terciario privado-edificación abierta**Artículo 27.—Ambito de aplicación:**

Será de aplicación a las parcelas reseñadas en el plano de zonificación como adscritas a este uso y tipología edificatoria. Se entiende que el denominado uso terciario, así manejado por el documento de modificación del plan general, es el denominado por éste como comercial en todas las variantes del mismo recogidas en el apartado B del artículo 4.2.6.

Artículo 28.—Aprovechamientos y alturas:

1.—Los aprovechamientos son los reseñados en la documentación gráfica, esto es:

	Alturas	Aprovechamiento (m. ²)
Parcela 1	VII + A	7.098
Parcela 2	III	2.568

2.—Las alturas reseñadas tienen el carácter de máximas aunque no de mínimas. A tal efecto será posible la realización de cuerpos de distinta altura pertenecientes a la misma edificación.

Dada la especificidad que conlleva la realización de pasarela que conecte la estación de autobuses con la estación conjunta Renfe-Feve será necesaria la elaboración previa de estudio de detalle que ordene los volúmenes y aprovechamientos posibles y defina la traza de la citada pasarela. A este respecto el tránsito a través de la parcela deberá realizarse al interior de las alineaciones que la delimitan.

En este sentido la edificabilidad consumida por la construcción del paso elevado sobre la calle Nicolás Soria no computará como aprovechamiento. Esta particularidad sólo es aplicable al tramo en el que el paso tenga su proyección horizontal sobre la mencionada vía.

Artículo 29.—Compatibilidad de usos:

Parcela 1: Será posible la coexistencia de los usos propios de la ordenanza, con el uso residencial y/u hotelero siempre que se desarrollen en plantas distintas y por encima de aquéllos y, además, no se supere con estos usos el 50% del aprovechamiento atribuido.

Parcela 2: No se admite el uso residencial.

Artículo 30.—Parcela mínima:

Cada una de las parcelas adscritas a esta ordenanza tiene el carácter de indivisible.

Artículo 31.—Posición de la edificación:**Parcela 1**

Dado que se persigue la implantación de un conjunto arquitectónico unitario con el edificio situado al otro margen de la calle Nicolás Soria, maclados ambos por la pasarela peatonal prevista entre la estación de autobuses y la de transporte ferroviario, se dota a esta parcela de específicas características edificatorias con el solo fin de lograr una imagen urbana adecuada a las modificaciones del escenario urbano que se están llevando a cabo en el área.

La edificación respetará los siguientes parámetros edificatorios:

— Retranqueos mínimos.

— A su lindero Norte 6,5 metros previa autorización por parte de Renfe-Feve.

— A su lindero Este (estación de autobuses) Podrá adosarse al lindero sin que ello prejuzgue la posibilidad del establecimiento de luces más allá de lo establecido en el Código Civil. La apertura de huecos en paños cuyo retranqueo a la estación sea inferior a lo allí establecido sólo será posible previo establecimiento de la servidumbre correspondiente.

— Al viario público Podrá adosarse en todo su frente de contacto.

— *Alturas.*

La altura máxima queda establecida en siete plantas más ático.

La posición de las plantas podrá adoptar variaciones y retranqueos respecto de la alineación de la planta baja, al objeto de evitar que el edificio se conforme al modo de volumen prismático.

— *Luces rectas.*

Los huecos que hayan de justificar las luces rectas cumplirán lo establecido con carácter general para el uso en el plan general vigente en el momento de solicitar la licencia.

— *Vuelos.*

No podrán realizarse, hacia el viario público, más vuelos que los de elementos planos o marquesinas producto de la propia composición arquitectónica o la necesidad de establecer parasoles permanentes. Su dimensión será la regulada como máxima por las ordenanzas del plan general.

La excepción a esta limitación de vuelos viene determinada por lo señalado a continuación para la pasarela de conexión peatonal.

Características de la pasarela.

Tendrá un ancho libre de paso mínimo de 3,5 metros en todo su desarrollo. Necesariamente su arranque se ubicará en la parcela de la estación de autobuses, y su desarrollo dentro de la parcela quedará al interior de la alineación de planta baja permitiéndose un vuelo máximo de 1 metro.

En contacto directo con el recorrido peatonal podrán disponerse oficinas o instalaciones comerciales siempre que se garantice la funcionalidad del paso en horarios independientes de las actividades que se implanten.

La pasarela tendrá un gálibo mínimo igual al viaducto de Nicolás Soria, pudiendo adosarse a él.

Sólo en el supuesto de que las anteriores determinaciones pretendan modificarse será exigible la redacción de estudio de detalle.

Parcela 2

Deberá guardar un retranqueo mínimo de 5 metros en su lindero S-O con la estación de autobuses y 2 metros en su lindero N-O, pudiendo adosarse en su lindero al viario público. La modificación de estas condiciones sólo podrá llevarse a cabo mediante la elaboración y aprobación de estudio de detalle.

Artículo 32.—Reserva de aparcamientos:

Deberá reservarse al interior de las parcelas al menos una plaza de aparcamiento por cada 100 m.² que se construyan.

Ordenanza III.—Dotacional-equipamiento

Artículo 33.—Ambito:

Resulta aplicable a los espacios calificados como adscritos al terciario público, espacios libres de uso público y viario.

Sección primera.—Terciario público

Artículo 34.—Capacidad edificatoria:

Tanto las estación de autobuses como la parcela adscrita a su uso con el carácter de terciario público podrán hacer uso conjunto de una capacidad edificatoria de 6.500 m.² sobre la rasante, conforme a las previsiones contenidas en el documento de modificación del plan general.

Artículo 35.—Posición de la edificación y alturas:

Las edificaciones que se construyan podrán adoptar libremente la posición más propia para el uso previsto, sin necesidad de acudir a su definición previa mediante estudio de detalle.

Deberán, en todo caso, respetar los retranqueos de ocho metros respecto de las vías de Feve (salvo autorización expresa por parte de la compañía), y de seis metros respecto a las parcelas de terciario privado. Sin embargo podrán alinearse en su lindero con el viario o con los espacios libres de uso público.

La parcela 2 (vinculada a la estación de autobuses), cuyo uso previsto es el de área técnica auxiliar, tendrá un tratamiento unitario con el de la estación respetando las alturas máximas a ella atribuidas. En el supuesto de no ser edificada, deberá protegerse de vistas mediante elementos vegetales de adecuado porte y desarrollo al fin perseguido.

Por ser un edificio de carácter singular, las alturas atribuidas se materializarán necesariamente en alturas absolutas superiores a las habituales. Se fija, por tanto, una altura máxima de cornisa de 12 metros y de 15 metros a cumbrera para el edificio de la estación, el espacio resultante entre el forjado de techo de planta segunda y el faldón de cubierta, únicamente podrá destinarse a usos privativos de la estación. La altura máxima absoluta de las dotaciones que se enclaven en la parcela auxiliar será de 8 metros a cornisa y 12 metros a cumbrera.

La modificación de las condiciones aquí reseñadas deberá llevarse a cabo mediante la redacción de estudio de detalle.

Sección segunda

Artículo 36.—Espacios libres de uso público-viario:

El proyecto de urbanización que los desarrolle deberá atender a las normas establecidas con carácter general en las ordenanzas de aplicación del Plan General de Ordenación Urbana.

Las rasantes señaladas entre las glorietas de Nicolás Soria y la central podrán modificarse al objeto de permitir el establecimiento de aparcamiento bajo la estación de autobuses y parte de ese viario, manteniéndose fijas las cotas para ambas glorietas, y siempre que resulte una solución técnicamente correcta y coherente con el resto del trazado para el vial central del área.

Lo que se publica de conformidad con el art 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Oviedo, 30 de agosto de 1999.—El Concejal-Delegado de Urbanismo.—15.771.

PLANO ADJUNTO



